

P O D E R LEGISLATIVO

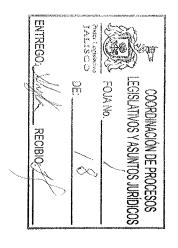
DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

2.70	N	Name Name	0	l.		
en demokratie		<u> 28</u>	3	. (	KII	



F16017



NÚMERO\_\_\_\_\_\_DEPENDENCIA\_\_\_\_\_\_

**Dictamen**DE DECRETO

**Asunto** 

SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

> Comisiones Dictaminadoras COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

# CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción y Estudios Legislativos y Reglamentos del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 104, 145 y 147; así como en el 86 y 99; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Asamblea el presente DICTAMEN DE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, de conformidad con el siguiente:

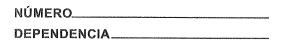
### **EXPOSICION DE MOTIVO:**

I. En la sesión ordinaria no. 108 del H. Congreso del Estado de Jalisco, celebrada el 26 de febrero del año 2020, fue turnada en conjunto a las Comisiones de Vigilancia y Sistema Anticorrupción y Estudios Legislativos y Reglamentos para su estudio y dictaminación la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, con el número de INFOLEJ 4283, presentada por el Diputado Hurtado Torres José de Jesus con la



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



adhesión de las y los Diputados Herrera Estrada Óscar Arturo, Pérez García Érika, Cabrera Jiménez J. Jesús, Sánchez Carrillo Carlos Eduardo, Zúñiga Mendoza J. Jesús, González Orozco Irma Verónica, Pizano Ramos Héctor, Rodríguez Jiménez Ricardo, De Anda Licea Irma, Fernández Ramírez Mariana, Murguía Torres Claudia, Cortés Berumen José Hernán, González Fierros Adenawer, Fregoso Franco Rosa Angélica, García Mosqueda Sofía Berenice, Valenzuela Álvarez Norma, González Arana Jorge Eduardo, Macías Zambrano Gustavo, Blancas Mercado Bruno, Lemus Herrera Arturo, López Chávez María Esther y Meza Núñez María Patricia.

- II. La presente iniciativa impacta a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo objetivo es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar que los distintos Poderes, órganos e instituciones del Estado Mexicano, de todos los órdenes de gobierno, cuenten con un sistema adecuado para identificar y prevenir aquellos hechos de corrupción. Esta Ley pretende estructurar el Sistema, estableciendo su composición, atribuciones, herramientas, objetivos, funcionamiento y administración.
- III. Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa, con el número de INFOLEJ 4283, se mencionan los siguientes antecedentes, mismos que se citan debido a su relevancia para la comprensión del tema:
  - " I.- Las reformas Constitucionales en materia anticorrupción se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, y son la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia. El 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el DOF las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

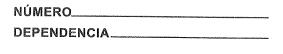
II.- La corrupción es uno de los problemas más graves que afecta a nuestro país y nuestro estado. Como estrategia para combatirla a través de la coordinación entre instituciones, y a raíz de la insistencia de la sociedad civil, el Congreso de la Unión reformó en 2015 la Constitución para crear el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). El SNA comenzó a operar el 19 de julio de 2017 tras un año de la publicación de la Ley General del Sistema Nacional





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Anticorrupción y un día después de la publicación de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco (SAE Jalisco).

III.- El Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SAE) tiene el propósito de coordinar a las autoridades para prevenir, investigar y sancionar los delitos de corrupción. Además del Comité de Participación Social (cps) son parte del Sistema: ...

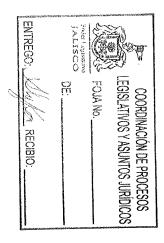
IV.- La creación de todos estos organismo son fundamentales para el desarrollo del Sistema Anticorrupción en nuestra entidad.

IV. De igual forma, en la parte expositiva de la misma iniciativa se plantea guienes integran el Sistema Estatal Anticorrupción, a letra dice:

"La Comisión de Selección, que es la que se encarga de nombrar a los integrantes del Comité de Participación Social y demás Comités que sean requeridos y convocados por el Congreso. Está integrada por 9 ciudadanos comprometidos y reconocidos por su trayectoria y estatura moral.

El Comité Coordinador, que a su vez, se encarga de que exista coordinación entre los integrantes del SAE Jalisco, con el SNA y con las autoridades en materia de fiscalización y control de los recursos públicos. Lo integran además del presidente del comité de Participación Social, los titulares de la Auditoría superior del Estado, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción y la Contraloría del Estado un representante del Consejo de la Judicatura Estatal, el Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y el Presidente del Tribunar de Justicia Administrativa.

La Secretaría Ejecutiva, la cual es un organismo autónomo responsable de dar apoyo técnico al comité coordinador. Dirigida por la Secretaria Técnica y su órgano de gobierno está integrado por los miembros del Comité Coordinador y es presidido por el Presidente del CPS.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA

La comisión Ejecutiva, el órgano técnico auxiliar de la secretaría Ejecutiva. La integran la Secretaria Técnica y cuatro integrantes del CPS (todos, a excepción de su Presidente)."

V. Bajo los anteriores argumentos, la iniciativa propone la siguiente modificación:

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO
DICE:	PROPUESTA:
Artículo 16.  1. Los integrantes del Comité de Participación Social, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva.	Artículo 16.  1. Los integrantes del Comité de Participación Social, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva.  No tendrán percepción alguna de ninguna naturaleza respecto a su nombramiento.  La honorabilidad, trayectoria, independencia económica, capacidad probada. Serán sus cartas acreditables y tomarse en cuenta para su valoración.
<ol> <li>El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios personales o profesionales, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la independencia e imparcialidad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.</li> <li>Los integrantes del Comité de Participación Social no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, eî los gobiernos federal, local o</li> </ol>	2. No gozarán de prestaciones, garantizando así la independencia e imparcialidad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.  3. []  4. []  5. []





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Social y a la Comisión Ejecutiva.

- 4. Los integrantes del Comité de Participación Social estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas por actos vinculados con éstas, conforme a la legislación aplicable.
- 5. En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial.
- 6. En la conformación del Comité de Participación Social se procurará que prevalezca la equidad de género.

Las comisiones dictaminadoras se abocan al análisis y estudio de la presente iniciativa de conformidad con las siguientes:



### CONSIDERACIONES:

La Ley Orgánica del Poder legislativo faculta a las y los Diputados para presentar iniciativas de Ley, Artículo 27:

### Artículo 27.

1. Todos los <u>diputados y</u> las <u>diputadas</u> tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de los siguientes <u>derechos:</u>

I<u>. Presentar iniciativas de ley</u>, decreto o acuerdo legislativo <u>en materia de competencia estatal;</u>

II. El mismo ordenamiento reconoce la facultad del Congreso del Estado para reformar, modificar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones legales del Estado que determinan un mejor funcionamiento, Artículo 35:

Artículo 35.- Son <u>Facultades soberanas del Congreso</u>:

I. <u>Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado</u>, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:...

III. Siendo competente para conocer y dictaminar la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 99 de lla Ley Orgánica del Poder Legislativo:

### Artículo 99.

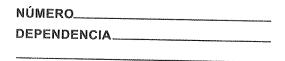
- 1. Corresponde a la <u>Comisión de Vigilancia y Sistema</u> <u>Anticorrupción</u> el conocimiento, estudio y en su caso <u>dictamen</u> de los asuntos relacionados con:
  - <u>I. La legislación en materia de</u> fiscalización, rendición de cuentas y <u>sistema anticorrupción</u>;
  - II. Los planes y programas en materia de auditoría, fiscalización y anticorrupción;
  - III. El programa de actividades de la Unidad y requerir toda la información relativa a sus funciones;
  - IV. La elección del Auditor Superior y los Auditores Especiales;
  - V. La solicitud de licencia o remoción del Auditor Superior;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



VI. <u>La elección</u> de los integrantes de la Comisión de Selección, <u>del Comité de Participación Social</u> del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;

VII. La elección de los titulares de los órganos internos de control previstos por el artículo 106, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y

VIII. Las solicitudes de prórroga para la presentación de las respectivas cuentas públicas que realicen al Congreso el Gobernador del Estado y los presidentes municipales, de conformidad con las reglas establecidas por la ley en la materia.

IV. En el mismo ordenamietno, se establece a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos como facultada para conocer y dictaminar los asuntos turnados por la Asamblea que son competencia de la misma, en este caso como comisión coadyuvante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86:

#### Artículo 86.

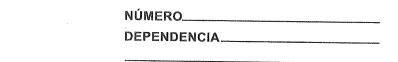
- 1. Corresponde a <u>la Comisión de Estudios Legislativos y</u> <u>Reglamentos</u>, el estudio, el <u>dictame</u>n y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:
  - I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;
  - II. Las <u>leyes que la legislación federal autoriza</u> <u>reglamentar a las entidades federativas;</u>
  - III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y
  - IV. El análisis y la revisión permanente de la <u>legislación estatal</u> buscando su codificación y armonía.





P O D E R LEGISLATIVO

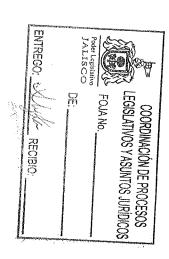
SECRETARÍA DEL CONGRESO



- V. En ese sentido y toda vez que la iniciativa posee procedencia formal, al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 142 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, se procede a realizar un analisis de procedencia material, cuya finalidad es determinar la viabilidad jurídica, la evaluación de la propuesta como solución y la conveniencia de la misma, de acuerdo al siguiente análisis:
  - A) Estudiando la viabilidad jurídica de la propuesta, nos remitimos a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Capitulo V, de los Sistemas Locales, Artículo 36, el cual establece las bases que deben regir a los Sistemas Estatales, para el objeto de estudio de la presente iniciativa referenciamos las fracciones VI y VII, mismas que señalan que la presidencia, titularidad, deberá ser del Consejo de Participación Ciudadana, quien dentro de sus atribuciones tiene emitir recomendaciones y elaborar políticas públicas e informes, Artículo 36:

**Artículo 36.** Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los <u>Sistemas Locales</u> atendiendo a las siguientes bases:

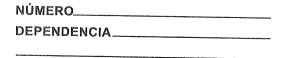
- I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;
- II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;
- IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;
- V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;

VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al <u>Consejo de</u> <u>Participación Ciudadana</u>, y

VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para <u>el Consejo de Participación Ciudadana</u>.

En Jalisco, la presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local corresponde al Comité de Participación Social, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco:

### Artículo 10.

1. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, la <u>presidencia del Comité Coordinador</u> durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del <u>Comité de</u> Participación Social.

El Comité de Participación Social es definido por la Ley de fiscalización como integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y responsable de la coordinación, por lo cuál destaca que se debe integrar con perfiles que busquen servir y aportar con su concocimiento en la materia y aconsejar a las instituciones de Gobierno para aquellos asuntos relativos a la estrategia anticorrupción en el Estado, Artículo 107 Ter:

#### Artículo 107 Ter.

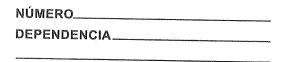
II. El <u>Comité de Participación Social del Sistema</u> <u>Anticorrupción</u> del Estado de Jalisco deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o el





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



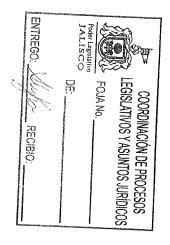
combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley.

El artículo 113 constitucional establece un gran precedente al incluir al ciudadano como uno de los integrantes de la coordinación del Sistema Nacional de Anticorrupción, a través de la creación de un Comité de Participación Ciudadana integrado por cinco ciudadanos especializados en transparencia, rendición de cuentas o el combate a la corrupción, con ello estamos seguros que la vigilancia, prevención y detección de la corrupción será todo un éxito.

En la exposición de motivos que expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se menciona el siguiente fragmento:

Está comprobado que en nuestro sistema político, todo aquello que recibe recurso público se vuelve parte del sistema perverso de la corrupción, es por ello que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán pago alguno por llevar a cabo sus actividades, sin embargo, consideramos importante que tengan los recursos administrativos suficientes para la realización de sus atribuciones.

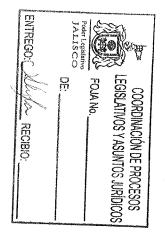
De conformidad con lo anterior, y con fundamento en el artículo 15 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, resulta viable jurídicamente el planteamiento de la iniciativa, que propone que los miembros del Comité de Participación Social no tengan percepción alguna de ninguna naturaleza, reconociendo que su nombramiento destaca su honorabilidad, trayectoria, independencia económica y capacidad probada. En el mismo sentido, la ausencia de prestaciones, garantiza la independencia e imparcialidad de sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. Por lo tanto estas Comisiones consideran que el cargo de los miembros del Comité de Participación Social, corresponde a lo que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción define como "Consejo", por lo tanto sus integrantes serían "Consejeros", y a su vez, serían honoríficos, Artículo 15:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO
DEPENDENCIA

### Artículo 15.

- 1. <u>El nombramiento de las personas Consejeras es de carácter honorífico.</u>
- 2. La designación de quienes integran el Consejo no genera relación laboral con ninguna de las dependencias que integran el Sistema Estatal y, por lo tanto, no genera ninguna obligación de carácter laboral.
- 3. Los Consejeros no podrán recibir ningún tipo de pago, emolumento o gratificación por la prestación de sus servicios.
- B) Revisando la necesidad de la propuesta normativa nos podemos dar cuenta de que esta reforma aportaría en la construcción de un Sistema Estatal Anticorrupción en el que los servidores públicos realicen sus atribuciones dentro del marco de legalidad, donde los ciudadanos estén protegidos de la arbitrariedad y pueda realizarse el fin último del estado de derecho: la justicia. Transformando a la corrupción en un acto de alto riesgo y de bajos rendimientos, abondando a lo logrado el 27 de mayo de 2015.

Para el Estado Mexicano, su sociedad y las instituciones que lo conforman, la Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción, fue un gran logro como nación, que contiene herramientas e instrumentos los cuales intrínsecamente en su naturaleza son integralmente evolutivas para cumplir el objeto de su creación "el combate a la corrupción".

Al profundizar en el estudio de la iniciativa, consideramos que esta modificación retoma el espíritu, objeto y naturaleza que dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo fin era ser eje y directriz medular, del cual nunca se debe alejar el mismo y las normas que lo rigen, para lo cual se cita un fragmento de la exposición de motivos de la iniciativa:

"...el Sistema Nacional Anticorrupción, entendido como un conjunto de instituciones que con absoluta independencia se



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

coordinan entre sí para cumplir con las políticas en materia de prevención, detección, control de la corrupción, promoción de la integridad y participación ciudadana.

Es un <u>Sistema "horizontal</u>", en el cual el poder se dispersa, <u>no existe un monopolio legal</u> de ninguna institución y donde cada una de ellas es individualmente responsable."

C) Analizando la conveniencia de la propuesta, estas Comisiones consideran que el hecho de que los integrantes no cuenten con ningún tipo de pago abona a su independencia y garantiza su naturaleza de representación social y ciudadana.

El colaborar con base en un contrato de prestación de servicios los homologa a un prestador de servicio profesional o asesor, modificando el carácter ciudadano del organismo.

Concluyendo con el analisis, toda vez que existe una ligera discrepancia entre lo que se propone y lo que realmente debe ser, proponemos en ese sentido reformar el artículo ofrecido en la Iniciativa de Ley, para quedar de la siguiente forma:

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA:	MODIFICACIÓN:	
Artículo 16.  1. Los integrantes del Comité de Participación Social, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva.	Comité de Participación Social, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva.  No tendrán	Artículo 16.  1. Los integrantes del Comité de Participación Social, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva.	
	ninguna naturaleza respecto a su	nombramientos de las personas	







PODER **LEGISLATIVO** 

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** 

- 2. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación serán establecidos a través de contratos prestación de servicios personales profesionales, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán prestaciones. garantizando así la independencia imparcialidad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.
- 3. Los integrantes del Comité Participación Social no podrán ocupar. durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza. los en gobiernos federal. local municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Social y a

nombramiento. La honorabilidad, trayectoria, independencia económica, capacidad probada. Serán sus cartas acreditables v tomarse en cuenta para su valoración.

**N**o gozarán de prestaciones, garantizando así la independencia imparcialidad en sus aportaciones la Secretaría Ejecutiva.

3. [...]

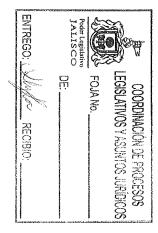
4. [...]

5. [...]

6. [...]

integrantes del Comité serán de carácter honorífico.

- 3. No gozarán prestaciones, garantizando así la independencia imparcialidad en sus aportaciones Secretaría Ejecutiva.
- 4. Los integrantes del Comité de Participación Social no podrán ocupar. durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza. en los aobiernos federal, local municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Social y a la Comisión Ejecutiva.
- 5. Los integrantes del Comité de Participación Social estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas por actos vinculados con éstas, conforme a la





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

la Comisión Ejecutiva.

- 4. Los integrantes del Comité de Participación Social estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas por actos vinculados con éstas, conforme a la legislación aplicable.
- 5. En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial.
- 6. En la conformación del Comité de Participación Social se procurará que prevalezca la equidad de género.

legislación aplicable.

- 6. En relación con el párrafo anterior. le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, v demás aplicables por acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial.
- 7. En la conformación del Comité de Participación Social\* se procurará que prevalezca la equidad de género.



Al concluir el estudio detallado de la iniciativa, las presentes Comisiones consideramos que cumple con los requisitos de procedencia, por lo cual se atiende integralmente a la propuesta, con el INFOLEJ 4283.

### PARTE RESOLUTIVA:

En el mismo orden de ideas y tomando en consideración el estudio que determina la viabilidad de la dictaminación de la iniciativa de ley presentada en este proyecto, y de conformidad a lo dispuesto en los



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

artículos 145 y 146 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente Dictamen de:

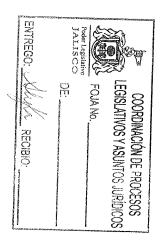
### **DECRETO:**

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

**ARTÍCULO UNICO.** Se reforma el artículo 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, estableciendo la siguiente redacción:

### Artículo 16.

- 1. Los integrantes del Comité de Participación Social, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva.
- 2. Los nombramientos de las personas integrantes del Comité serán de carácter honorífico.
- 3. No gozarán de prestaciones, garantizando así la independencia e imparcialidad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.
- 4. Los integrantes del Comité de Participación Social no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Social y a la Comisión Ejecutiva.
- 5. Los integrantes del Comité de Participación Social estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas por actos vinculados con éstas, conforme a la legislación aplicable.
- 6. En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_	
DEPENDEN	ICIA

información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial.

7. En la conformación del Comité de Participación Social se procurará que prevalezca la equidad de género.

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

### **ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco, agosto de 2021 Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco.

COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

DIP. MIRZÁ FLORES GÓMEZ

**PRESIDENTA** 

DIP. BRUNO BLANCAS MERCADO

**SECRETARIO** 

DIP. J. JESÚS CABRERA JIMÉNEZ

VOCAL

DIP. IRMA DE ANDA LICEA VOCAL





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚN	IERO	·	***************************************	***************************************	
DEP	ENDEN	CIA	TOWN AND ANY OF STREET,	***************************************	Mala and a second a

DIP. SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA

VOCAL

DIP. BERNARDO MACKLIS
PETRINI

**VOCAL** 

## **COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Y REGLAMENTOS

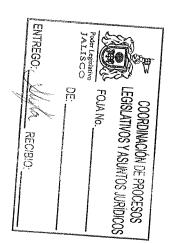
DIP. ERIKA PEREZ GARCIA

**PRESIDENTA** 

DIP. EFRÉN ALONSO MACÍAS

**ENRRÍQUEZ** 

SECRETARIO



DIP. MARIA ESTHER LOPEZ CHAVEZ

VOCAL

DIP. ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS

VOCAL



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

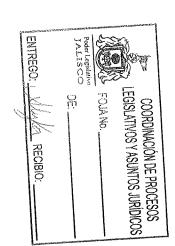
NÚMERO
DEPENDENCIA

DIP. CLAUDIA MURGUIA TORRES

VOCAL

DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ

VOCAL





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚ	M	EF	\$C	)	***************************************	-	**************************************		-	***************************************	-	
DE	P	EN	D	EN	CIA	- AMADAM TO SERVICE SE	************	************	~~~	······································		***************************************

## CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada Mirza Flores Gómez en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que en la XXV Sesión Extraordinaria de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción efectuada el 25 de agosto de 2021, en conjunto con la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, se aprobó; EL DICTAMEN DE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, con la votación en el siguiente sentido:

Grupo o Representación Parlamentaria	Nombre	A favor	En contra	Abstención
MC	Dip. Mirza Flores Gómez. Presidenta	Х		
MORENA	Dip. Bruno Blancas Mercado. Secretario			
PRI	Dip. Sofia Berenice García Mosqueda. Vocal			X
MC	Dip. J. Jesús Cabrera Jiménez. Vocal	Х		
PAN	Dip. Irma de Anda Licea. Vocal	X		
MC	Dip. Bernardo Macklis Petrini. Vocal	X		

Aprobándose por unanimidad con 4 votos a favor y una Abstención.

Lo anterior con fundamento en los términos del artículo 132 arábigo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

GUADALAJARA, JALISCO A 25 DE AGOSTO DEL 2021.

DIP. MIRZA FLORES GOMEZ.

Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del Congreso del Estado de Jalisco.

